

# DIARIO BALEAR

DEL LUNES 17 DE JULIO DE 1826.

S. *Aljo confesor.*

Sale el sol á las 4 y 45 minutos y se pone á las 7 y 15 minutos.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

*Lóndres 8 de junio.*

El Rey ha asistido á las corridas de Ascott con una numerosa comitiva, habiéndole acompañado en su coche los duques de Wellington, de Dorset y de Leeds.

= Hemos recibido periódicos de Rio Janeiro hasta el 24 de marzo, en los cuales se halla una relacion del encuentro de la escuadra de Buenos Aires con la del Brasil, y con la otra que tiene esta nacion en la colonia del Sacramento. El relato por parte de los realistas es sencillo, y sin ninguna ponderacion: dice que han tenido dos acciones cerca de Buenos Aires, en que la escuadra brasileña ha ganado la victoria, y néchase dueña del mar, habiendo perdido dos oficiales y dos marineros muertos, y tenido heridos un oficial y un marinero.

Lo ocurrido en la Colonia tambien está espresado con sencillez: habiendo enviado el almirante Brown dos parlamentarios intimando la rendicion de la plaza, contestó negativamente su gobernador, y principiaron las hostilidades, habiendo perdido en esta accion los republicanos dos bergantines y una goleta. (*Globe and Traveller.*)

2  
= La hacienda pública de Buenos Aires está en tan mal estado como la de todas las repúblicas de la América española. Sin el empréstito hecho en Londres era imposible que lo recaudado en 1825 bastase para los gastos precisos, sin embargo de que estos no pasaban de 2.865@200 duros.

*Nota de Mr. Forbes, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, remitida al almirante Lobo, comandante de la escuadra brasileña que bloquea las costas y puertos de la Plata, con fecha 13 de febrero de 1826.*

En la nota oficial que tuvo el honor de pasar en 1.º de enero el infrascrito á S. E. el almirante Lobo, se reservó manifestar en otra ocasion posterior las miras y principios que tenia el Gobierno de los Estados Unidos con respecto al derecho de bloqueo. En consecuencia de esta reserva el infrascrito se toma la libertad de poner en consideracion del almirante Lobo las observaciones siguientes, por si las juzga dignas de trasmitirlas á la del ministerio de S. M. I.

Si el derecho de bloqueo tan sencillo en su aplicacion primitiva, abraza al presente las cuestiones mas complicadas del derecho marítimo de las naciones, no debe atribuirse por una parte mas que al abuso del poder, y por otra á una condescendencia demasiada, y á la multitud de incidentes que se citan como casos anteriores, estableciendo doctrinas arbitrarias y efimeras, despues de haber saltado las barreras con que se aseguraban los derechos mútuos y universales.

Aunque el comercio de los Estados Unidos mas que otro alguno haya sido víctima de este abuso gigantesco de poder; no por eso ha dejado el Gobierno de quejarse en los casos particulares, representando cons-

3  
tatemente y con vigor contra el principio y uso de todo lo que parece un bloqueo imaginario, y que en realidad es una hidra de opresion legal.

Asi que, siempre los Estados- Unidos han creido que una declaracion ó bloqueo ideal de una estension de costa, que no se apoyase con la presencia naval de una fuerza suficiente para hacer ejecutar simultánea, constante y efectivamente las operaciones sobre todos los puntos de la costa misma, era ilegal en toda su estension, aun para los puertos que realmente pudiesen ser bloqueados.

Si de otro modo sucediese, seria legal cada presa que se hiciese despues de notificado el bloqueo, pues que la prueba de este era la misma captura. Esta es en términos generales una de las reglas fundamentales del derecho de bloqueo que profesa y ha practicado el Gobierno de los Estados- Unidos. Y si este principio debe recibir valor de la fuerza de las consecuencias que se siguen del principio contrario, no puede apoyarse mejor que en los términos de la declaracion del bloqueo publicada por el Gobierno Brasileño, reducida á la aplicacion que se ha hecho.

El manifiesto de S. E. el almirante Lobo, fecho en 21 de diciembre de 1825 declara "que todos los puertos y costas de la república de Buenos Aires y todos los de la ribera oriental de la Plata que esten ocupados por las tropas de Buenos Aires, quedan á contar desde hoy, sujetos á un bloqueo rigoroso."

Esta declaracion de bloqueo abraza una estension de costa marítima de mas de 20 grados de latitud, sobre la cual S. M. I. no tiene mas que una corbeta, la *María de Gloria*. Si ha ecsistido jamas un bloqueo imaginario lo es ciertamente este, al cual segun los principios sentados no puede estar atendido el Gobierno de los Estados- Unidos. Si se mira el modo con que

4  
se ejerce este bloqueo en las mismas aguas de Buenos Aires se presenta una materia larga para hacer muchas reflexiones. Desde que se ha establecido han entrado seis bajeles extranjeros en la rada de Buenos Aires, y tres en el puerto de Ensenada. Uno de estos que llegó al primer punto fue conducido á Montevideo, donde se le detuvo una semana, y se le permitió despues dirigirse á otra parte sin que se examinasen sus papeles, como se acostumbra por las demas naciones en iguales casos. El *Daphne*, de Hamburgo, pasó á tiro de cañon de la escuadra brasileña, y vino á echar el áncora en la rada inferior, protegido por una fuerza naval muy pequeña.

Con estos ejemplos ocurridos en la estacion mas favorable, sin ningun contratiempo que pudiese justificar haber quebrantado el bloqueo se evidencia que la escuadra brasileña ó no puede ó no quiere bloquear. Por lo tanto esta medida de guerra tan importante que deberia ser ejecutada con rigor, con constancia y con uniformidad, ha degenerado en una tentativa impotente que depende de casualidades, de caprichos ó de conveniencias.

Considerando con madurez todas estas circunstancias, el infrascrito cree cumplir una obligacion indispensable representando y protestando contra el bloqueo de los puertos y costas de la república de Buenos Aires, declarado por el almirante Lobo, comandante en gefe de las fuerzas de S. M. I. Brasileña, como que el dicho bloqueo es ineficaz por su caracter general, por su ejecucion, pues la fuerza naval no es bastante para hacerlo llevar á efecto; y por consecuencia, ilegal, contrario á los derechos de las potencias neutrales, é inadmisibile por el Gobierno de los Estados Unidos. =Firmado= John M. Forbes.

(G. de M.)

Cádiz 27 de junio.

La comision de Reemplazos establecida en Cádiz y autorizada con amplias facultades para disponer de 12,500 quintales de azogue, ha acordado venderlos á sus acreedores en los términos y bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> El dia 7 de agosto prócsimo se reunirá la comision de Reemplazos en una de las salas en que celebra sus juntas, para presenciari la entrega de las propuestas que tengan á bien hacer los que quieran ser compradores de dicho azogue, las que se recibirán en pliego cerrado desde las 10 hasta las 12 de dicho dia.
- 2.<sup>a</sup> Las ofertas que se hagan á menos de 41 pesos fuertes por cada quintal no serán admitidas, y se adjudicará el azogue al que ó los que dieren mayor precio por él.
- 3.<sup>a</sup> Si resultasen algunas ó muchas propuestas iguales en precio, y en cantidad escedente al azogue, se prorateará el que hubiere entre los que la hayan hecho.
- 4.<sup>a</sup> Se admitirán en pago la capitalidad é intereses devengados en las obligaciones hasta el indicado dia 7 de agosto, y las que no tengan interes por el valor que se espidieron. En las propuestas se espresarán los números que tienen los créditos que se ceden, y las fechas en que se otorgaron por la comision.
- 5.<sup>a</sup> En la sala en que se halle reunida la comision habrá una arca de tres llaves, en la que se introducirán los pliegos cerrados con las propuestas, y los tres primeros individuos que los entreguen tendrán una de las llaves cada uno: los pliegos que en seguida se presenten se echarán en la arca ya cerrada, por el conducto de una abertura suficiente que tendrá en su tapa.

6.<sup>a</sup> Despues de las 12 del dia que queda señalado no se admitirá ningun pliego, se procederá á presencia de los que gusten concurrir, sean ó no acreedores, á la apertura y ecsámen de los que se hallen en el arca. Las personas en cuyo poder estén las llaves de ella permanecerán en la sala para abrirla y hasta que se estraigan, numeren y rubriquen por la comision. Todas las propuestas irán escritas en papel sellado.

7.<sup>a</sup> Se declara nula y como no hecha toda propuesta que no esté firmada por el dueño de los créditos que quiera invertir, bien sean otorgados á su orden ó cedidole por endoso.

8.<sup>a</sup> A los que resultasen compradores se les entregará el azogue correspondiente luego que se haya hecho el reconocimiento de la legitimidad de sus créditos y la correspondiente liquidacion.

9.<sup>a</sup> Asimismo le será entregado el certificado ó documento que sea suficiente para que se pueda enagenar, emplear y esportar como cosa propia.

10.<sup>a</sup> En el tiempo que media hasta el dia 7 de agosto fijado para la venta y adjudicacion con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores, cuidará la comision de que se publique á la mayor brevedad por medio de la gaceta de Madrid, periódicos de esta Ciudad y otros.

Lo que por acuerdo de la propia comision de Reemplazos se hace notorio para los efectos que quedan indicados. Cádiz y junio 26 de 1826. = Por ausencia del secretario: Feliciano Antonio Payade, oficial primero. *(Diario mercantil de Cádiz.)*

*Palma 16 de julio.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

Parada Milicia Provincial, rondas, contrarondas y capitan de hospital 9.<sup>o</sup> de línea.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-  
pacho de la Guerra con fecha de 27 de junio úl-  
timo dice de Real orden al Escmo. Sr. Capitan ge-  
neral de este Ejército y Reino lo que sigue.

Al Presidente de la Junta de Purificaciones mi-  
litares de Guipuzcoa digo hoy lo siguiente.=He dado  
cuenta al Rey N. S. de la esposicion de V. E. de  
3 de mayo último manifestando que habiendo sido  
demandado ante el Corregidor del Señorío de Viz-  
caya el teniente coronel graduado de infantería D.  
Lorenzo Antonio de Vedia, capitan retirado en clase  
de disperso en la villa de Balmaseda, y gefe polí-  
tico que foé del mismo Señorío en la época pasada  
por los perjuicios que ocasionó en aquel entonces á  
varios particulares, reclamó el fuero militar y se le  
amparó en él con presencia de sus Reales despachos,  
por el juzgado de guerra de la Capitanía general del  
cargo de V. E. donde se hallan en el dia pendien-  
tes sus causas; pero que habiendo reflexionado pos-  
teriormente sobre si Vedia es ó no acreedor á con-  
servar el fuero militar, respecto á que no ha so-  
licitado su purificacion en virtud de la Real cédula  
de 9 de agosto de 1824, y que aunque en su con-  
cepto cree, deberia ser despojado de aquel, y reco-  
gérsele los Reales despachos y demas condecoraciones  
que haya obtenido en la carrera de las armas, que-  
dando de simple particular, y como tal sujeto á la  
jurisdiccion Real ordinaria, pregunta, tanto con res-  
pecto á este individuo como á los demas que no hu-  
biesen intentado su purificacion, si deben ser consi-  
derados en lo sucesivo como militares, ó si por el  
contrario, han de cesar en el goce de su fuero, y  
recogérseles los Reales despachos y diplomas que ha-  
yan obtenido; enterado S. M. se ha dignado resol-  
ver en conformidad del parecer de su Consejo su-

premo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oír sobre esta materia, que tanto al referido teniente coronel graduado D. Lorenzo Antonio de Vedia, retirado á dispersos, como á todos los demas oficiales, ya sean de la clase de vivos ó retirados, que no hubiesen acudido á intentar su purificacion en el tiempo señalado, se les recojan los Reales despachos de sus empleos y demas condecoraciones, quedando por consiguiente sujetos á la jurisdiccion ordinaria.”

Y en cumplimiento de lo prevenido en esta Real órden los oficiales que se hallen comprendidos en ella se presentarán al Excmo. Sr. Capitan general con sus Reales despachos y demas condecoraciones que hayan obtenido en la carrera de las armas.—Socios.

#### AL PUBLICO.

El miercoles próximo 19 del que rige en el balcón de piedra de estas casas consistoriales se reanudarán por via de arrendamiento al mas beneficioso postor las casas propias de este Ilre. Ayuntamiento llamadas los tres dias. Palma 16 de julio de 1826.—  
Miguel Ignacio Manera Srio. 1.º

#### *Funcion de iglesia.*

Hoy en la iglesia de PP. Carmelitas unos particulares congregados obsequian á su divina Madre la Virgen del Cármen con oficio que cantará la música patente el Santísimo, (y por toda la octava) y sermón que dirá el Rdo. P. Fr. Agustin Jaume religioso Agustino del convento de Palma. A las 7 de la tarde espuesta Su Magestad empezará el septenario de la SSma. Madre con oracion mental y se continuará en los demas dias de su octava.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcacion fondeada el dia 15 del corriente.*

De Barcelona en 3 dias el javeque correo S. Miguel del patron José Gravié con balija y 11 pasajeros.

*Con superior permiso.—Imprenta de Felipe Guasp.*